

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.038/13

CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

A N U N C I O

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Ávila.

Concluido el plazo de información pública del acuerdo de la Asamblea General del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, de fecha 17 de julio de 2013, relativo a la aprobación inicial de la disposición transitoria para el ejercicio 2013 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Ávila, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila núm. 164, de 30 de julio de 2013 y en el Diario de Ávila de fecha 31 de julio de 2013 sin que haya sido presentada ninguna reclamación o sugerencia; dicho acuerdo se entiende elevado a definitivo, conforme establece el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 del citado texto legal, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza que se transcribe en el anexo. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ÁVILA

ARTÍCULO 1º.- Objeto, fundamento y ámbito territorial de aplicación.

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de los vigentes Estatutos y de lo previsto en los artículos 20 a 27 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila establece la tasa por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos generados en el municipio de Ávila.

2. La presente ordenanza será de exclusiva aplicación en el término municipal de Ávila.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la prestación por el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila del servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos provenientes de bienes inmuebles ubicados en vías públicas donde se preste el servicio de re-

cogida de basuras, así como los residuos industriales no peligrosos derivados de cualquier proceso productivo de particulares o industrias que hayan sido previamente objeto de recogida realizada por el Ayuntamiento de Ávila.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen las viviendas y locales y soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos.

El alta y la baja como contribuyente coincidirá con el alta y la baja en la Tasa por recogida de basuras establecida por el Ayuntamiento de Ávila.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren al artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Periodo impositivo y devengo.

1. La tasa, con carácter general, se devengará y resultará exigible desde el primer día del periodo impositivo, con una prorata por trimestres naturales. Dicho periodo coincide con el año natural, iniciándose el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre.

2. Igualmente, quienes sean reconocidos como sujetos pasivos por primera vez, el periodo impositivo se iniciará desde la fecha de contratación del suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso del contrato de suministro de energía eléctrica.

3. Se considerará, excepcionalmente, en el periodo correspondiente a 2012, que la tasa se devengará al momento de su entrada en vigor, efectuándose un prorrateo por meses naturales.

ARTÍCULO 6º.-Gestión tributaria y recaudatoria.

1. El Consorcio podrá delegar en la Diputación Provincial de Ávila (Organismo Autónomo de Recaudación), las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de las tasas. La delegación deberá ser aprobada por la Asamblea General del Consorcio y fijará el alcance y contenido de la delegación, así como los principios y criterios a que ha de someterse.

2.- El Ayuntamiento de Ávila suministrará al Consorcio o al órgano gestor, con carácter general o previo requerimiento individualizado, toda clase de datos, informes, antece-

dentos y justificantes con trascendencia tributaria relacionadas con la gestión. En particular deberá suministrar la información relativa a las altas, bajas y padrones fiscales de la Tasa por recogida de basuras.

3. Liquidaciones se exaccionarán mediante recibos incorporados a un padrón fiscal de cobro periódico semestral. El pago se acreditará a través del documento cobratorio establecido al efecto.

ARTÍCULO 7.-Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la siguiente cantidad fija anual.

Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

| A) HOTELES | EUROS ANUALES | |
|-------------------------------------|----------------|----------------|
| | Hasta 20 camas | Desde 20 camas |
| De cinco estrellas con restaurante | 644,11 | 680,77 |
| De cuatro estrellas con restaurante | 593,86 | 642,82 |
| De tres estrellas con restaurante | 531,26 | 576,61 |
| De dos estrellas con restaurante | 322,31 | 361,73 |
| De una estrella con restaurante | 271,30 | 316,39 |
| De cinco estrellas sin restaurante | 376,55 | 458,31 |
| De cuatro estrellas sin restaurante | 367,65 | 418,16 |
| De tres estrellas sin restaurante | 322,31 | 373,07 |
| De dos estrellas sin restaurante | 203,28 | 257,39 |
| De una estrella sin restaurante | 180,35 | 233,43 |
| Pensiones | 152,78 | 194,78 |

| B) RESTAURANTES | Hasta 100 m2 | De 101 a 200 m2 | De 201 a 300 m2 | Más 300m2 |
|------------------------------------|--------------|-----------------|-----------------|-----------|
| De cuatro y cinco tenedores | 575,22 | 618,67 | 688,93 | 779,14 |
| De tres tenedores | 553,93 | 599,02 | 652,61 | 711,59 |
| De dos tenedores | 383,40 | 417,39 | 474,06 | 547,49 |
| De un tenedor | 288,56 | 315,35 | 353,75 | 406,05 |
| De inferior categoría a un tenedor | 232,66 | 262,80 | 303,25 | 356,32 |

| C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES: | Hasta 100 m2 | De 101 a 200 m2 | De 201 a 300 m2 | Más 300m2 |
|--|--------------|-----------------|-----------------|-----------|
| Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial | 320,00 | 350,65 | 402,96 | 455,00 |
| Cafeterías de dos tazas | 247,60 | 271,30 | 315,87 | 360,18 |
| Cafeterías de una taza | 184,22 | 201,73 | 239,61 | 277,23 |
| Otros cafés y bares incluidas las tabernas | 133,11 | - | - | - |

| | |
|--|-----------|
| D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y ,en general, comercio de alimentación | 88,03 |
| E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías..... | 65,18 |
| F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza | 73,17 |
| G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos | |
| - De hasta 200 m2 | 342,84 |
| - De 201 m2 a 400 m2 | 685,41 |
| - De 401 m2 a 800 m2 | 1.028,25 |
| - De 801 m2 a 2.000 m2 | 1.713,68 |
| - De 2.001 m2 a 3.000 m2 | 3.613,34 |
| - De 3.001 a 4.000 m2 | 4.270,41 |
| - De 4.001 a 5.000 m2 | 4.927,22 |
| - De más de 5.000 m2 | 5.583,90 |
| Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D). | |
| H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos | |
| - De más de 100 camas | 921,59 |
| - Hasta 100 camas | 606,57 |
| - Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado | 481,23 |
| I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles | 524,74 |
| J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general | 549,73 |
| - Tarifa especial Escuela de Policía | 9.245,14 |
| - Penitenciaría de Brieva..... | 10.859,55 |
| - Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles..... | 1.708,71 |
| - Naturávila..... | 2.395,23 |

| | |
|-------------------------|--------|
| K) Organismos oficiales | |
| Hasta 200 m2..... | 288,19 |
| De 200 a 400 m2 | 370,53 |
| De más de 400 m2..... | 452,87 |

| | |
|--|--------|
| L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías..... | 232,81 |
|--|--------|

LL) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto, que no tengan ánimo de lucro.

| | |
|-----------------------|-------|
| Hasta 100m2..... | 20,59 |
| De 100 a 200 m2 | 30,88 |
| De más de 200m2..... | 41,17 |

| | |
|---|-------|
| M) Viviendas, domicilios particulares | 16,80 |
|---|-------|

N) 1. Industrias de elaboración

| | |
|---------------------------|--------|
| - De más de 700 m2 | 310,29 |
| -De 500 m2 o más | 299,82 |
| -De 250 m2 a 499 m2 | 233,22 |
| -De 100 m2 a 249 m2 | 166,63 |
| -De menos de 100 m2 | 100,03 |
| -De menos de 50 m2 | 50,01 |

2. Talleres mecánicos

| | |
|---------------------------|--------|
| -De más de 700 m2 | 220,46 |
| -De 500 m2 o más | 212,42 |
| -De 250 m2 a 499 m2 | 167,06 |
| -De 100 m2 a 249 m2..... | 112,53 |
| -De 50 m2 a 100 m2 | 49,95 |
| -De menos de 50 m2 | 37,51 |

3. Almacenes y análogos

| | |
|---------------------------|--------|
| - De más de 700 m2 | 277,62 |
| -De 500 m2 o más | 266,90 |
| -De 250 m2 a 499 m2 | 223,17 |
| -De 100 m2 a 249 m2 | 133,19 |
| -De menos de 100 m2 | 83,18 |
| -De menos de 50 m2 | 50,01 |

| | |
|---|--------|
| 4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales) | |
| -De más de 700 m2 | 273,54 |
| -De 500 m2 o más | 264,35 |
| -De 250 m2 a 499 m2 | 205,66 |
| -De 100 m2 a 249 m2 | 146,60 |
| -De menos de 100 m2 | 88,28 |
| -De menos de 50 m2 | 43,89 |
| 5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales) | |
| -De más de 700 m2 | 194,44 |
| -De 500 m2 o más | 187,55 |
| -De 250 m2 a 499 m2 | 143,13 |
| -De 100 m2 a 249 m2 | 99,13 |
| -De 50 m2 a 100 m2 | 44,01 |
| -De menos de 50 m2 | 32,92 |
| 6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales) | |
| - De más de 700 m2 | 245,04 |
| -De 500 m2 o más | 238,95 |
| -De 250 m2 a 499 m2 | 176,57 |
| -De 100 m2 a 249 m2..... | 119,69 |
| -De menos de 100 m2 | 73,49 |
| -De menos de 50 m2 | 43,89 |
| O) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores | 19,63 |
| P) Colegios Profesionales..... | 168,03 |
| Q) Oficinas bancarias o de ahorro | 452,87 |

ARTÍCULO 8.- Actividades empresariales diversas.

1. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas dentro de un mismo inmueble con superficie total no superior a 100 m2 que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se le girará una sola cuota, la de mayor importe que resulte de aplicar la tasa.

2. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas dentro del mismo inmueble con superficie total superior a 100 m2 que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas, la deuda tributaria

será la resultante de sumar a la cuota mayor aplicable según las tasas, el veinticinco por cien de las restantes tasas que se deriven de otras actividades.

3. Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tasa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

| | |
|------------------------|--------------|
| De más de 120 m2 | 169,81 Euros |
| De 60 a 120 m2 | 119,25 Euros |
| Hasta 60 m2 | 86,24 Euros |

4. Cuando un sujeto pasivo realice una actividad profesional o empresarial en su residencia habitual o domicilio, se aplicará la tasa de mayor importe que resulte de las comprendidas en esta Ordenanza, entre vivienda o despacho.

5. Los metros cuadrados se determinarán según los datos reflejados en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Ávila.

6. Para la aplicación práctica y efectiva de todas estas tasas, los interesados deberán presentar declaración jurada sobre la forma en que desarrollan sus actividades, así como copia del alta censal en la actividad de que se trate de cada uno de los miembros del inmueble.

7. Únicamente se entenderá que una actividad, del tipo que sea, ha cesado en su ejercicio, cuando se presente la correspondiente declaración censal de baja en aquélla.

8. Cuando un empresario o profesional realice una actividad gravada por el Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un inmueble o local cuyo titular sea una gran superficie o estructura de similares características, no estarán obligados ya devengará y será abonada por el titular de aquéllas.

ARTÍCULO 9.- Convenios.

El Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila podrá realizar instrumentar convenios de colaboración, dentro del ámbito de la tasa, de conformidad con sus Estatutos y el artículo 92.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10º.- Normativa supletoria.

En todo aquello que no estuviera previsto expresamente por esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación supletoria: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y las restantes normas reguladoras de la gestión, inspección y recaudación de tributos locales.

ARTÍCULO 11º.- Modificación de la Ordenanza.

Los preceptos de la Ordenanza que, por razones sistemáticas, reproducen la legislación vigente en la materia, y los que hacen remisiones a preceptos de la misma, se entenderán automáticamente notificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de aquellos preceptos legales o reglamentarios de los cuales traen causa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Al objeto de moderar el impacto económico de la implantación generalizada de la tasa, atendiendo a la actual coyuntura de crisis que repercute en la capacidad económica de los sujetos pasivos y que hace necesario contar con los mayores elementos de análisis para determinar la mejor y más correcta distribución del coste financiero del servicio entre todos ellos; en el ejercicio 2013 se aplicará una reducción del 50% de la cuota a las viviendas, domicilios particulares, artículo 7 apdo. m) de la Ordenanza fiscal; y una reducción del 60% al resto de epígrafes del artículo 7.

En el ejercicio 2013 se practicará la liquidación de la cuota tributaria en un único pago, dentro del periodo correspondiente al segundo semestre.

Como consecuencia de la reducción de la cuota, el Ayuntamiento, una vez conocido el dato del coste del servicio (toneladas procedentes del municipio de Ávila por 36 €/Tn), deberá abonar al Consorcio, dentro del primer trimestre de 2014, la diferencia resultante entre dicho coste y el 54,7% del nominal del padrón fiscal puesto al cobro.

Adicionalmente, el Ayuntamiento abonará, dentro del mismo plazo (primer trimestre de 2014), el 6% del importe del padrón fiscal en concepto de gastos de gestión, y un 10 % en concepto de fallidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos el primer día del mes siguiente a aquel en que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 19 de septiembre de 2013.

El Presidente, *Agustín González González*